

Vistas la petición de subvención que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, formulan las organizaciones sindicales que se citan, así como la documentación que acompañan:

I. Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y según los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas en 1994 en el ámbito del personal docente no universitario, docente en el exterior y personal laboral en los centros públicos no universitarios, que se detallan en el anexo I, las organizaciones sindicales C.S.I.F., A.N.P.E. y S.T.E.S., así como las Federaciones de Enseñanza de CC.OO. y U.G.T., son las más representativas del sector.

II. Considerando que, según lo previsto en el apartado sexto, letras a) y b), de la mencionada Orden, se ha procedido a la distribución de las subvenciones objeto de la convocatoria con los criterios que se detallan y especifican en el anexo II.

III. Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la referida Orden, los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos y justificar mediante memoria explicativa el programa o acción realizado, los gastos, acompañando los originales de las facturas y recibos legalmente configurados, y el destino concreto del 50 por 100 de la subvención concedida como requisito previo para percibir el 50 por 100 restante.

En virtud de todo lo expuesto, esta Subsecretaría ha resuelto conceder a las organizaciones sindicales que se relacionan, y en las cuantías que se citan a continuación, una subvención para la realización de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones y facultades que la legislación reconoce a dichas organizaciones, así como para la participación en los órganos de negociación en los ámbitos del personal docente y laboral en los centros públicos no universitarios del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los criterios contenidos en el apartado sexto y en la forma establecida en los apartados séptimo y octavo de la Orden de 27 de julio de 1998.

Dicho gasto se imputará al crédito existente en la aplicación presupuestaria 18.05.423C.485 del vigente presupuesto de gastos del Departamento y se hará efectivo a través de transferencia bancaria según lo previsto en el apartado undécimo de la precitada Orden.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Relación que se cita

	Pesetas
Asociación Nacional de Profesores Estatales (A.N.P.E.) .....	10.274.420
Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.) .....	15.889.924
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (S.T.E.S.) .....	8.281.164
Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-U.G.T.) ....	11.211.437
Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.) .....	8.094.200

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se realizó el acto originario que se impugna, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios e Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**25989** RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Academia Técnica de Canarias, en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

La Academia Técnica de Canarias ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Industria y Comercio, Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, ha resuelto inscribir a la Academia Técnica de Canarias en el Registro especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Tenerife.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir la Academia Técnica de Canarias, deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Academia Técnica de Canarias deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladores.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización de mismo.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**25990** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1998, de la Dirección General de Ganadería, relativa a la asignación de derechos de prima por vaca nodriza procedentes de la reserva nacional correspondientes al ejercicio 1999.

El apartado 1 del artículo 16 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas atribuye al Director general de Ganadería la competencia para la asignación de los derechos procedentes de cada una de las reservas nacionales, incluida la de primas por vacas nodrizas.